

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 11 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 98

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 248, 238, 191, 244, 246, 044, 070, 088, 192, 185, 189, 093, 15, 19 y 17; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 598, 592, 595, 597, 602 y 594; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2019-002377	LLENAQUI EXPRESS	46 INT	INVERSIONES JOUS 2018, C.A.
2.	2019-002390	ALLCLEAN	16 INT	GRUPO ORINOCO 20-21, C.A.
3.	2019-002391	ALLCLEAN	16 INT	GRUPO ORINOCO 20-21, C.A.
4.	2019-002392	ALLCLEAN	35 INT	GRUPO ORINOCO 20-21, C.A.
5.	2019-002393	ALLCLEAN	45 INT	GRUPO ORINOCO 20-21, C.A.
6.	2019-001655	POWERZONE	46 INT	POWERZONE, C.A.
7.	2019-002922	OMEGA ELECTRONICS	7 INT	SOUBJI ANTONIO RABBAT SABE Y KARIM RICARDO RABBAT SABE
8.	2019-002576	OKI	16 INT	SURA DE VENEZUELA, C.A.
9.	2019-002577	OKI	5 INT	SURA DE VENEZUELA, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
10.	2019-002713	POLO ATLANTIC	25 INT	LA TIENDA DE RONALDO, C.A.
11.	2019-000060	TUVETERINARIO24	44 INT	HOSPITAL VETERINARIO LAS MERCEDES, C.A.
12.	2019-000008	#RECONECTA	38 INT	TELEFÓNICA, S.A.
13.	2019-000867	JUSS	32 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
14.	2019-000868	CANTONE	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
15.	2019-000874	CERERA	30 INT	AGROARABE, C.A.
16.	2019-001395	GRUPO+58 FOODS	29 INT	GRUPO + 58, C.A.
17.	2019-001396	GRUPO+58 FOODS	16 INT	GRUPO + 58, C.A.
18.	2019-001405	KONEKTO	9 INT	ADVANTEL CONSULTORES, C.A.
19.	2019-001406	KONEKTO	9 INT	ADVANTEL CONSULTORES, C.A.
20.	2019-001451	NINA DISEÑOS	25 INT	DISEÑOS NINA, C.A.
21.	2019-001475	BABILONIA	43 INT	RESTAURANT LA NUEVA BABILONIA, C.A.
22.	2019-001497	PROTIPAJAROS LOROS	31 INT	PROTINAL COMPAÑÍA ANONIMA.
23.	2019-001499	PROTIPAJAROS PERIQUITOS	31 INT	PROTINAL COMPAÑÍA ANÓNIMA.
24.	2019-001594	CHEVERONGO	43 INT	OPERADORA DE FRANQUICIAS, C.A.
25.	2019-002113	MEDLIFE MEDICINA PREPAGADA	36 INT	FLUMEDICA ASISTENCIA, C.A.
26.	2019-002114	MEDLIFE MEDICINA PREPAGADA	44 INT	FLUMEDICA ASISTENCIA, C.A.
27.	2019-002115	MEDLIFE MEDICINA PREPAGADA	46 INT	FLUMEDICA ASISTENCIA, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
28.	2019-002169	MACHU PICCHU	30 INT	CREAM TO CREAM 1, C.A.
29.	2019-002232	ALIMENTOS SANTA INÉS	30 INT	GRUPO CESIO, C.A.
30.	2019-002233	CAFE SANTA INÉS	30 INT	GRUPO CESIO, C.A.
31.	2019-002314	LUVIN	25 INT	LUBIN ACOSTA SARMIENTO.
32.	2019-002355	CARNE DE ALMUERZO CHAGALCA	29 INT	CHACINERÍA GALICIA, C.A.
33.	2019-002356	DELICIAS DE POLLO EL GALLEGO	29 INT	CHACINERÍA GALICIA, C.A.
34.	2019-002357	MORTADELA DE POLLO EL GALLO	29 INT	CHACINERÍA GALICIA, C.A.
35.	2019-002358	DELICIAS DE CARNE CHAGALCA	29 INT	CHACINERÍA GALICIA, C.A.
36.	2018-013015	SIEMPRESECO	16 INT	PHARSANA DE VENEZUELA, C.A.
37.	2019-002893	BIZCOCHITOS BY ANA T	30 INT	BIZCOCHITOS ANATE, C.A.
38.	2019-002919	TOSTY CHIPS	30 INT	CÉSAR MANUEL CAMPOS AZÓCAR.
39.	2018-013014	SIEMPRESECO	5 INT	PHARSANA DE VENEZUELA, C.A.
40.	2018-013013	SIEMPRESECO	3 INT	PHARSANA DE VENEZUELA, C.A.
41.	2018-013011	SIEMPRESECO	5 INT	PHARSANA DE VENEZUELA, C.A.
42.	2018-013012	SIEMPRESECO	16 INT	PHARSANA DE VENEZUELA, C.A.
43.	2018-013010	SIEMPRESECO	3 INT	PHARSANA DE VENEZUELA, C.A.
44.	2018-012954	CINEXART	41 INT	SURAMERICANA DE ESPECTÁCULOS, S.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
45.	2018-012953	CINEXART	41 INT	SURAMERICANA DE ESPECTÁCULOS, S.A.
46.	2018-012949	BONGUSTA S&G	29 INT	CORPORACIONE FRANQUICIAS E INVERSIONES DE VENEZUELA XY, C.A.
47.	2018-012947	BONGUSTA S&G	30 INT	CORPORACIONE FRANQUICIAS E INVERSIONES DE VENEZUELA XY, C.A.
48.	2018-012933	BRAVO	29 INT	SERVICIOS CINCO ESTRELLAS SERCIN, C.A.
49.	2019-001299	MAX COSMETICS	35 INT	DISTRIBUIDORA MAXSUMINISTROS 2020, C.A.
50.	2019-001307	AIRSUN	3 INT	LEXUS TOYS, C.A.
51.	2019-001318	AIRSUN	46 INT	LEXUS TOYS, C.A.
52.	2019-001319	ALISOFT	46 INT	LEXUS TOYS, C.A.
53.	2019-001346	VEN PUNTO	36 INT	CARLOS ALFONSO PROSPERI MONTBRUN.
54.	2019-001355	HARMONY	35 INT	JUNPENG CEN.
55.	2019-001357	HARMONY	3 INT	JUNPENG CEN.
56.	2019-001386	ALISOFT	16 INT	LEXUS TOYS, C.A.
57.	2019-001393	GRUPO+58 FOODS	32 INT	GRUPO + 58, C.A.
58.	2019-001394	GRUPO+58 FOODS	30 INT	GRUPO + 58, C.A.
59.	2018-013021	GOURTMETMARKET	43 INT	MARION CHRISTINE CARVALLO ROSTANT.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(…) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4; 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:
(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrean su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, potestad que no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario, implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19, numeral 4; 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

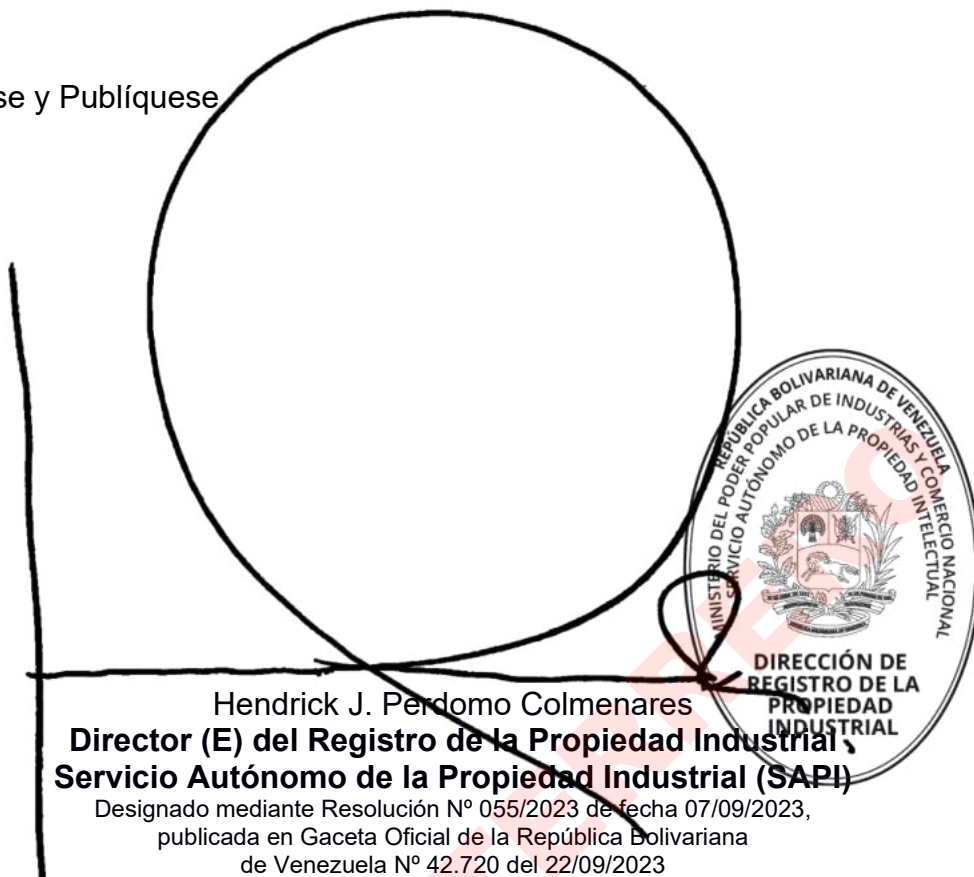
1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 248, 238, 191, 244, 246, 044, 070, 088, 192, 185, 189, 093, 15, 19 y 17; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 598, 592, 595, 597, 602 y 594; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes No. 2019-002377 al 2018-013021
HP/RDZ/VV/YRB/IA